I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS EUROPEOS

ACUERDO de 16 de noviembre de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el límite de gasto no financiero del Principado de Asturias para el ejercicio 2027, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Antecedentes de hecho

Primero.—El apartado 1 del artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), establece que las Comunidades Autónomas deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

Segundo.—El establecimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Administraciones Públicas se regula en el artículo 15 de la citada Ley Orgánica en el que se establece que, en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

Tercero.—Para el establecimiento de los objetivos individuales para las Comunidades Autónomas, el artículo 16 de la LOEPSF establece que, una vez aprobados por el Gobierno los objetivos anteriores, el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, formulará una propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de las Comunidades Autónomas que deberá ser aprobada por el gobierno previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Cuarto.—El Consejo de Ministros, en sus reuniones de 7 y 21 de julio de 2026, previa aprobación en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, fijó los objetivos de estabilidad para las Administraciones Públicas en el período 2027-2029. En concreto, se establecía un objetivo de déficit del 0,1 por ciento del PIB para el subsector Comunidades Autónomas en 2027. La citada senda no ha sido objeto de ratificación por las Cortes, estando pendiente a esta fecha la determinación de los objetivos, tanto para el conjunto de subsectores, como para cada territorio en particular.

En ausencia de una senda formalmente establecida resultan de aplicación los planes y programas remitidos por el Gobierno Central a las autoridades comunitarias. En concreto, con fecha 15 de octubre de 2024 el Gobierno remitió a la Comisión Europea el denominado Plan Fiscal y Estructural de medio plazo, documento que adaptándose a las nuevas reglas fiscales, limita el crecimiento medio del gasto primario neto durante los próximos 7 años.

Quinto.—Respecto a la regla de gasto, establece el artículo 12 de la LOEPSF que las variaciones del gasto computable de las Comunidades Autónomas no podrán superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española o la prevista en los correspondientes planes económico-financieros y de reequilibrio cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda superior al objetivo establecido. La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española para el ejercicio 2027 es del 4,0 % en términos nominales.

Sexto.—De acuerdo con el informe emitido por la Viceconsejera de Presupuestos y Financiación Autonómica, la previsión efectuada de los ingresos no financieros del Principado de Asturias para el año 2027 asciende a 6.484 millones de euros en términos de liquidación. Teniendo en cuenta los ajustes de Contabilidad Nacional previstos y la regla de gasto del 4,0 %, el límite de gasto no financiero para 2027 asciende a 6.735 millones de euros.

Fundamentos de derecho

Primero.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 30 de la LOEPSF las Comunidades Autónomas deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

Segundo.—La regulación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto se encuentra en los artículos 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Tercero.—El artículo 25.z) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, reserva a éste último la competencia para deliberar acerca de aquellos asuntos que por su importancia y repercusión en la vida de la Comunidad Autónoma exijan el conocimiento o deliberación del Consejo.

Cód. 2026-09655

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, el Consejo de Gobierno,

A C U E R D A

Primero.—Aprobar el límite de gasto no financiero del Principado de Asturias para el ejercicio 2027 que queda establecido en 6.735 millones de euros.

Segundo.—El referido límite de gasto no financiero del Principado de Asturias para el ejercicio 2027 se aplicará a la Administración del Principado de Asturias y a las instituciones, organismos y entes públicos que consolidan presupuestariamente con aquella y que se relacionan seguidamente:

a) Consejo de Gobierno y Administración del Principado de Asturias.

b) Organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos:
- Real Instituto de Estudios Asturianos.
- Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
- Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.
- Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
- Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.
- Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias.
- Centro Regional de Bellas Artes.
- Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.
- Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.
- Comisión Regional del Banco de Tierras.
- Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.
- Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias.

Tercero.—Disponer la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a 16 de noviembre de 2026.—El Consejero de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, Guillermo Peláez Álvarez.—Cód. 2026-09655.

Cód. 2026-09655